



Mitú, 28 de Junio de 2022. Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, Sírvase proveer.

Gloria Puentesar

**GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO**  
SECRETARIA

**MITÚ, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

<b>Auto Interlocutorio No.</b>	2022- 079
<b>Clase de Proceso:</b>	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Numero de Radicado:</b>	97001 3184 001 2022 00044 00
<b>Demandante:</b>	ELIAS VELASQUEZ PRECIGA
<b>Demandado:</b>	MONICA DANIELA VELASQUEZ TIVOLI
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA

El señor ELIAS VELASQUEZ PRECIGA ha presentado demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a través de apoderado; en contra de MONICA DANIELA VELASQUEZ TIVOLI, de cuyo estudio se observa:

1. En el poder no apporto el correo electrónico de la manera como lo establece el Inc. 2 del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. En la demanda no indico canal digital donde deben ser notificados los testigos (Inc.1 Art. 6 Ley 2213 de 2022).
3. No acredita haber realizado el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la demandada, tal como lo establece el Inc. 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder conforme a la norma citada con el escrito de subsanación.
4. No existe claridad en las pretensiones principal y subsidiaria, ni coherencia con el poder otorgado. (Art.82 Num.4 del C.G del P).
5. No cumple con el requisito formal del numerales 5 del artículo 82 del C.G del P, al no estar debidamente determinados y clasificados los hechos, así mismo debe aclarar el lugar y dirección física de la demandada, dado que la información del acápite de notificaciones no coincide con la indicada en la conciliación aportada como requisito procedibilidad (Núm. 2 y 10 Ibidem).

Con las anteriores omisiones se ha incurrido en la causal de inadmisibilidad de la demanda contenida en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P, al no reunir los requisitos formales, por lo que se deben subsanar dentro del término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de Familia de Mitú,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIA GÓMEZ SUÁREZ  
Juez Promiscuo de Familia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

El auto de fecha 01 del mes de julio del año 2022 fue notificado a las partes  
en el estado No. 19 de 05 de julio de 2022

63PS

GLORIA JOHANNA PUENTES SARMIENTO  
Secretaria